

de Profesor Agregado de «Electricidad y Magnetismo» que a efectos de concursos de traslado y acceso figura en el Departamento de Electricidad y Electrónica, según el citado Decreto de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se regula la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico de los Ayudantes de Ingeniería del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: Reconocido el Instituto Católico de Artes e Industrias por Decreto de 10 de agosto de 1950 y por Orden de 2 de febrero de 1966 los estudios técnicos de grado medio impartidos por dicho Centro, eleva petición el Vicerrector del mismo en súplica de que se dicten las normas necesarias que regulen la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico por los componentes de las promociones anteriores al reconocimiento llevado a efecto por la referida Orden ministerial de 2 de febrero de 1966.

Sometida dicha petición a dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Organismo Consultivo es de parecer que procede acceder a la petición formulada por el Vicerrector del I. C. A. I., si bien tendrían los aspirantes que someterse a un previo examen para la obtención del título de Ingeniero Técnico.

Este Ministerio, de acuerdo con el referido dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º Se establecen dos convocatorias anuales, durante dos años, para que los Ayudantes de Ingenieros del I. C. A. I., pertenecientes a promociones anteriores al reconocimiento de los estudios técnicos de grado medio impartidos por el Instituto Católico de Artes e Industrias, puedan obtener el título de Ingeniero Técnico en la especialidad de Electricidad o Mecánica, según proceda, y en una de las Secciones que se cursen en dicho Centro, sometándose a las pruebas determinadas en el artículo 1.º de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y reguladas por sus disposiciones complementarias. Los que hubieren terminado sus estudios con anterioridad a dicha Ley, de conformidad con la octava de sus disposiciones finales, el examen a que han de ser sometidos versará sobre el trabajo de conjunto a que se refiere el número tercero de esta Orden.

2.º Estas pruebas serán juzgadas por un Tribunal que presidirá el Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, asistido por dos Vocales, Catedráticos numerarios de dicho Centro, uno titular de cátedra de la especialidad de Electricidad y otro de la de Mecánica, más dos Profesores titulares del Instituto Católico de Artes e Industrias, a propuesta de su Rector.

3.º Los aspirantes, con antelación de seis meses a la realización del examen, remitirán al Tribunal, conjuntamente con su expediente académico e historial profesional, instancia en la que se hagan constar los temas generales para desarrollar sobre los mismos su trabajo de conjunto. A su vista, el Tribunal establecerá, oído el interesado, el enunciado concreto, el cual habrá de desarrollarse en dicho período de seis meses, siendo expuesto y defendido por su autor, ante el Tribunal, en la convocatoria de que se trate.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se determina que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Presidente de la Sección de Geológicas y por el Director del Departamento de Geomorfología y Geotectónica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, y el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas, de la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), como electiva del 2.º grupo de las especialidades siguientes:

Geodinámica; Mineralogía-Petrología; y Paleontología-Geología Histórica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dan normas para la selección de solicitud de Ayudas de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1972 sobre Régimen de Ayudas y Convocatoria de Ayudas para Educación Especial, respectivamente, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Durante el curso académico 1972-73, la concesión de las Ayudas previstas en el capítulo primero, artículo segundo, del Régimen General de Ayudas, se regirán en el aspecto económico y en lo referente a las correspondientes a la Educación Especial por las normas generales que se establecen en esta Resolución.

I. Clases de Ayudas

2. Las Ayudas para Educación Especial que al amparo del artículo segundo del Régimen General de Ayudas y la Convocatoria de Ayudas para Educación Especial se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

2.1. Ayuda para Enseñanza.—Estará destinada a facilitar los costes de enseñanza que ocasione la escolarización de los alumnos deficientes e inadaptados cuando la misma tenga lugar en Centros que no sean gratuitos.

2.2. Transporte.—Tendrá por objeto facilitar los gastos que deben satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir al Centro de Educación Especial y siempre que no sea facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia de forma colaboradora.

2.3. Comedor.—Facilitará los gastos de Comedor Escolar, siempre que el Centro lo tenga instalado.

2.4. Residencia.—Tendrá por objeto facilitar los gastos de alojamiento a los alumnos cuyos padres habiten fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial, o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen en el caso de que habiten en la misma localidad.

Cuando los becarios sean alojados en casas particulares, éstas deberán estar inscritas en la Delegación Provincial del Ministerio.

La Ayuda por Residencia será incompatible con las de Comedor y Transporte.

2.5. Atenciones complementarias y especiales.—Estarán destinadas a facilitar la adquisición de material o prótesis.

2.6. Asistencia técnica y rehabilitación.—Su concesión tiene por finalidad facilitar a los escolares incluidos en la Educación Especial la asistencia técnica y rehabilitación (logopédica, fisioterápica, psicoterápica u ortóptica) que precisen y cuya realización exija disponer la actuación de un personal no facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos estatales o de Corporaciones.

II. Módulos económico-familiares

3. La estimación económico-familiar de las circunstancias en cada caso se ajustará a los siguientes criterios:

3.1. Nivel de ingresos familiares.—Se considera como tal la suma total de las percepciones de los distintos miembros de la familia que convivan en el domicilio común, en régimen de dependencia.

De la suma total de ingresos familiares podrán hacerse las siguientes deducciones:

4.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad del domicilio familiar.

14.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad distinta.

50 por 100 del sueldo de los hijos que trabajen o vivan en el domicilio familiar.

1.000 pesetas por cada hijo soltero de familia numerosa.

50 por 100 de los gastos extraordinarios que han producido quebranto económico familiar (deben ser justificados ante la Comisión de becarios).

3.2. Componentes de la familia.—Se consideran como familia, a estos efectos, el padre, la madre, los hermanos menores de dieciocho años o hasta veintiuno en el caso de que estén estudiando y no tengan ingresos propios.